

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. **000275** 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL  
PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado N° 009879 del 23 de noviembre de 2010, la empresa Parque Industrial Galapa solicitó permiso de vertimientos líquidos, entregando para ello la información correspondiente a la descripción de la actividad.

Que a través de Auto No.001121 del 7 de diciembre de 2010, se admite una solicitud y se inician los trámites para el permiso de vertimientos líquidos.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud y determinar la viabilidad de la misma se procedió a realizar visita de inspección técnica, de la cual se derivó Concepto Técnico N° 000160 del 11 de abril del 2011, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa al momento de la visita no ha llevado a cabo la ejecución del proyecto.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Se realizó visita al predio San José donde se va a llevar a cabo el proyecto de la Parque Industrial Galapa encontrándose lo siguiente:

En la actualidad en el predio no se ha llevado a cabo aun la construcción de ningún tipo de infraestructura hasta el momento solo se esta adecuando el terreno para el desarrollo del proyecto.

Se observó vegetación propia del terreno, el cual esta a la espera de los respectivos permisos para iniciar con las actividades de aprovechamiento forestal y construcción de las instalaciones necesarias para el desarrollo del proyecto.

**EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:**

En documento radicado con No. 9879 del 23 de noviembre de 2010, se solicita por parte de la empresa el permiso de Vertimientos Líquidos, mediante el formato único de solicitud de permiso de Vertimientos Líquidos, y se entregó información correspondiente a la descripción de la actividad e información respecto al tipo de sistema de tratamiento a utilizar. Al respecto se puede anotar:

De acuerdo a las coordenadas suministradas del predio donde se va a llevar a cabo el proyecto, la Gerencia de Planeación emitió concepto acerca de la compatibilidad del proyecto con el POMCA de Mallorquín, resultando lo siguiente, las categorías del uso del suelo establecidas por el Pomca de mallorquín en su zonificación y que se encuentran presentes en el predio San José son las siguientes:

1. Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP): áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentra deterioradas o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría están en concordancia con la categoría de producción.
- 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. 000275 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S"

II. Zona de producción (ZP): áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras las siguientes actividades, agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera, zootecnia, turística y producción de espacio urbano.

El predio donde se va a desarrollar el proyecto, se localiza en el Km 5 Vía Cordialidad lote 1-A2 /1 A-3 Finca San José Galapa, el proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de una planta de molienda de trigo, y un parque industrial compuesto por once bodegas y oficinas o locales.

Las aguas residuales domésticas, provendrán del uso de sanitarios, lavamanos y demás actividades domésticas, los cuales se dispondrán a través de campo de infiltración, cuyas descargas serán previamente tratadas en el respectivo sistema séptico integrado; el caudal que se va a generar es de 0,45 L/s, el tiempo de descarga que se tiene contemplado es de 8 horas por día, con una frecuencia de 30 días a la semana.

Los sistemas sépticos integrados son cilindros horizontales fabricados con polietileno lineal de alta resistencia al impacto, con divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA).

El tanque séptico es una cámara cerrada en donde se van a depositar temporalmente las aguas residuales domésticas provenientes del Parque Industrial Galapa S.A.S y de la Harinera Nacional del Atlántico S.A.S., su tamaño, forma y la disposición de los tubos de entrada y salida están diseñados para que las aguas residuales domésticas tengan un tiempo de retención hidráulica de 24 horas con el cual se garantiza que se lleven a cabo procesos bioquímicos y físicos mediante los cuales las bacterias anaeróbicas contenidas en el tanque descomponen la materia orgánica, convirtiéndola en gases, líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por procesos de sedimentación y flotación formando tres capas bien definidas, la capa líquida es la que fluye hacia fuera en la medida en que entran las aguas residuales, las otras dos capas deben retirarse de manera manual, según sea la necesidad.

El otro componente del sistema a utilizar es un filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA), es un tanque con un falso fondo sobre el cual se deposita grava o triturado de 2 a 2 ½ pulgadas. El agua que sale del tanque séptico entra por debajo del falso fondo del FAFA y sube a través del triturado, con lo cual mediante un nuevo proceso biológico, el agua es depurada de tal manera que esta se puede utilizar para el riego o infiltrarse en el suelo.

Se instalarán para el proyecto HARINERA NACIONAL DEL ATLÁNTICO S.A.S., un sistema séptico integrado con capacidad para 16.000 litros, y para el proyecto PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S., dos sistemas sépticos integrados uno de 16.000 litros, y otro de 10.000 litros.

El sistema séptico integrado de 16.000 litros a usar para el proyecto de la Harinera, cuenta con un tanque séptico de un volumen de 10.000 litros y un volumen del filtro FAFA de 6.000 litros, el volumen de gravilla requerida para esto es de 4,8 metros cúbicos.

Medidas del sistema séptico integrado para el proyecto de la harinera

Volumen total (litros)	Longitud total (m)	a(m)	b(m)	c(m)	d(m)	e(m)	f(m)
16.000	7,99	2,99	1,49	2,99	1,66	0,30	0,45

El sistema séptico integrado de 16.000 litros y 10.000 litros a usar para el proyecto del parque, cuenta con dos tanques séptico de un volumen de 10.000 litros y un volumen de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

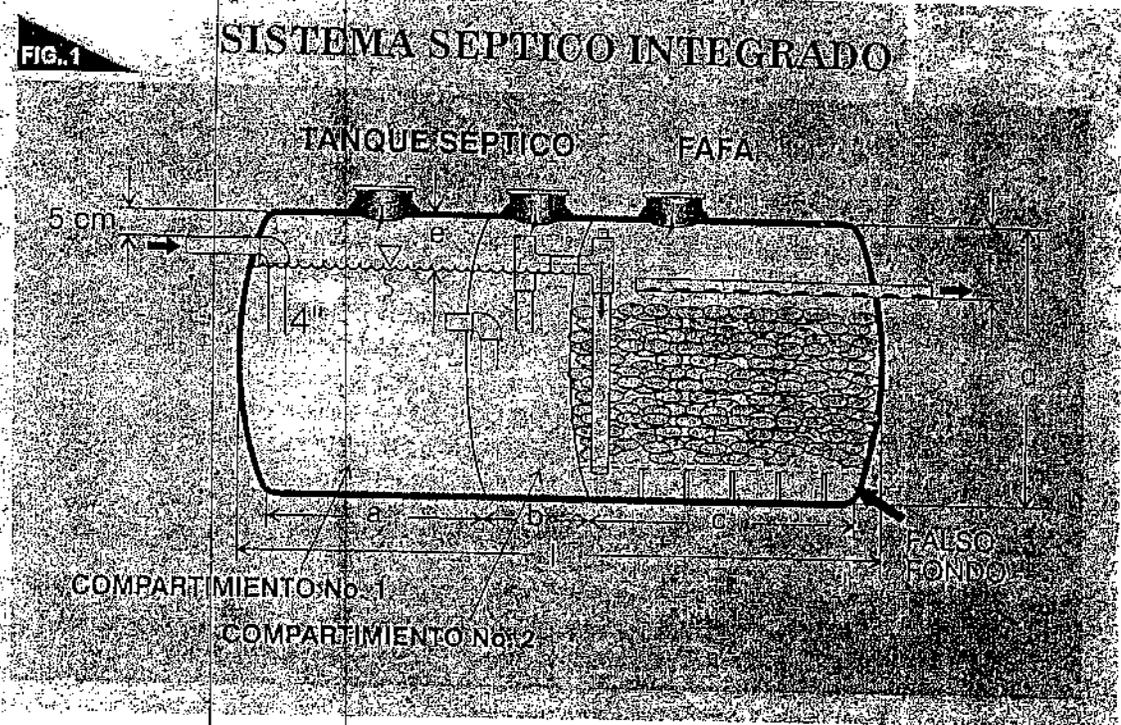
RESOLUCIÓN NO. 000275 - 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S"

6.000, y para el filtro FAFA un volumen de 6000 litros y 4000, respectivamente, el volumen de gravilla requerida para el primer sistema séptico es de 4,8 metros cúbicos, para el segundo es de 3,2 metros cúbicos.

Medidas de los sistemas sépticos integrados para el proyecto del parque industrial

Volumen total (litros)	Longitud total (m)	a(m)	b(m)	c(m)	d(m)	e(m)	f(m)
16.000	7,99	2,99	1,49	2,99	1,66	0,30	0,45
10.000	5,17	1,86	0,93	1,86	1,66	0,30	0,45



**Punto 1. Permisos que aplican.** Para el desarrollo e instalación del proyecto, actualmente debe aplicar el permiso de vertimientos líquidos.

**Punto 2. Obligaciones a cumplir dentro de los permisos otorgados.** Al otorgar permiso de vertimientos líquidos, es necesario condicionarlo al cumplimiento de obligaciones que aseguren que los vertimientos líquidos del proyecto cumplan con la normatividad ambiental aplicable. Entre ellas está la realización semestral de la caracterización de los vertimientos líquidos y la evaluación del sistema de tratamiento que se aplica a estos, para lo cual se deben definir aspectos tales como frecuencia de muestreo y tipo de muestra, puntos a muestrear y parámetros a evaluar.

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que el Parque Industrial Galapa S.A.S., solicitó a la Corporación permiso de vertimientos líquidos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas en la Harinera Nacional del Atlántico S.A.S y en el Parque Industrial Galapa S.A.S esta solicitud fue admitida y el trámite iniciado.

Que las aguas residuales a tratar se van generar de dos proyectos; el Parque Industrial Galapa y la Harinera Nacional del Atlántico; la actividad que va a ser desarrollada por parte del Parque Industrial Galapa, el proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de una planta de molienda de trigo, y un parque industrial compuesto por once bodegás y oficinas o locales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. 000275 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S”

Que las aguas residuales domesticas, provendrán del uso de sanitarios, lavamanos y demás actividades domesticas, los cuales se dispondrán a través de campo de infiltración, cuyas descargas serán previamente tratadas en el respectivo sistema séptico integrado; el caudal que se va a generar es de 0,45 L/s, el tiempo de descarga que se tiene contemplado es de 8 horas por día, con una frecuencia de 30 días a la semana.

Que durante la visita realizada se observó que en la finca aun no se cuenta con ninguna infraestructura relacionada con el proyecto debido a que la empresa esta a la espera de los respectivos permisos otorgados por la Autoridad Ambiental.

Que las categorías del uso del suelo establecidas por el Pomca de mallorquín en su zonificación y que se encuentran presentes en el predio San José son las siguientes: Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP y Zona de producción (ZP), en dichas zonas se pueden desarrollar actividades como agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera, zootecnia, turística y producción de espacio urbano.

Que al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.

Que una vez analizadas las condiciones técnicas de la actividad a desarrollar, y a la luz de las conclusiones anteriormente señaladas, resulta viable otorgar permiso de vertimientos líquidos a la empresa Parque Industrial Galapa S.A.S.

Que lo anterior teniendo en cuenta las disposiciones legales que a continuación se relacionan:

*Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.*

*Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.*

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que el Decreto 1541 de 1978, *“establece normas de vertimientos y tramites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. 000275 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL  
PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S"

Que el artículo 10 de la Ley 9 de 1979, "señala el vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.

Que el Decreto 3930 de 2010 establece en su artículo 41 lo siguiente: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.

Parágrafo 2°. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 42 *Ibidem* Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social. si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. 000275 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S"

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

(...)

Que el Artículo 44 ibídem preceptúa: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008 incluyendo el IPC para el 2010, (aplicable 2009).

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental al permiso de Vertimiento líquidos, otorgados de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 23 usuarios de impacto moderado.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso emisiones	\$1.511.967	\$167.636	\$419.254	\$2.098.855

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos, a la empresa Parque Industrial Galapa S.A.S, identificada con Nit 900.374.574 - 5 cuyo representante legal es el Señor Marcos Fraynd Szylar, para las aguas residuales provenientes del Parque Industrial Galapa y la Harinera Nacional del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. **000275** 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S"**

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos será otorgado por el término de un (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar semestralmente, Caracterización de las aguas residuales domésticas durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Los siguientes parámetros: caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, coliformes totales y fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo. Se debe realizar 30 días después de puesto en funcionamiento el sistema séptico integrado.
- Realizar anualmente un mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y disponer adecuadamente con una empresa especializada los lodos extraídos del sistema integrado séptico y entregar el registro de disposición que se le vaya realizar a los lodos generados a la Corporación.
- Elaborar y entregar en un plazo máximo de 45 días, un plan de manejo adecuado de los residuos sólidos reciclables que serán generados en la empresa y deberá adecuar un sitio de disposición de dichos residuos sólidos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

**ARTICULO TERCERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Parque Industrial Galapa deberá elaborar y entregar en un plazo máximo de 45 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un plan de manejo adecuado de los residuos sólidos reciclables que serán generados en la empresa y deberá adecuar un sitio de disposición de dichos residuos sólidos.

**ARICULO QUINTO:** El Parque Industrial Galapa deberá presentar ante la C.R.A., después de iniciada las operaciones en el parque, el registro de residuos peligrosos generados, especificando tipo y cantidad de cada residuo, así como la fuente de generación. Esta información deberá remitirse a la Corporación semestralmente.

**ARTICULO SEXTO:** El Parque Industrial Galapa S.A.S, Representado legalmente por el Señor Marcos Fraynd Szyler, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.098.855) por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgados para la anualidad 2011, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. **000275** 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S"

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Concepto Técnico N° 00160 del 11 de abril de 2010, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO NOVENO:** El Parque Industrial Galapa S.A.S, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los **27 ABR. 2011**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: Sin abrir  
Elaboró Melissa Arteta Vizcaino  
Revisó: Juliette Sleman Chams.